



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-01372
Tema	Niega mandamiento de pago.

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por **FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **BLANCA NIEVES MORALES OCAMPO**, se advierte la imposibilidad de librar el mandamiento de pago deprecado por falta de exigibilidad del título aportado como base de recaudo.

Los requisitos comunes a todos los títulos valores, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 621, numeral 2° del C. de Co. deben de contener como mínimo la mención del derecho que en él se incorpora y la firma de quien lo crea, además de lo dispuesto por la ley para cada título valor en particular, que, para el caso, es el contemplado en el artículo 709 del Código de Comercio, el cual establece lo siguiente:

"El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:

- 1. La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4. La forma de vencimiento".*

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, **y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184." (Negrillas fuera de texto original)*

Así, cualquier documento, sea cual sea su denominación, que pretenda presentarse como título ejecutivo, deberá contener cada uno de los

requisitos establecidos en la norma mencionada, esto es, deber ser **claro, expreso y exigible**.

Teniendo en cuenta lo anterior, ha de observarse que en el caso objeto de estudio, se aportó como base de recaudo un documento contentivo de pagaré y carta de instrucciones, del cual, pese a que se indica que fue firmado digitalmente por el deudor, no se allegó prueba alguna de esa firma digital, ni prueba del mensaje de datos de la firma, ya que corresponde en este caso al demandante, acreditar al presentar la demanda, la validación de las firmas digitales que contenga el pagaré, esto es, allegar las constancias de validación de la firma, la identidad del firmante, y los detalles del certificado de la firma, por lo que no es válido allegar únicamente un instructivo para la visualización de pagarés con firma digital; en tal medida, la obligación en contra de la demandada no es clara, expresa, ni exigible.

Así las cosas, ante la ausencia de los requisitos establecidos en el artículo 709 del C de Co. y 422 del C.G.P., se negará el mandamiento de pago deprecado.

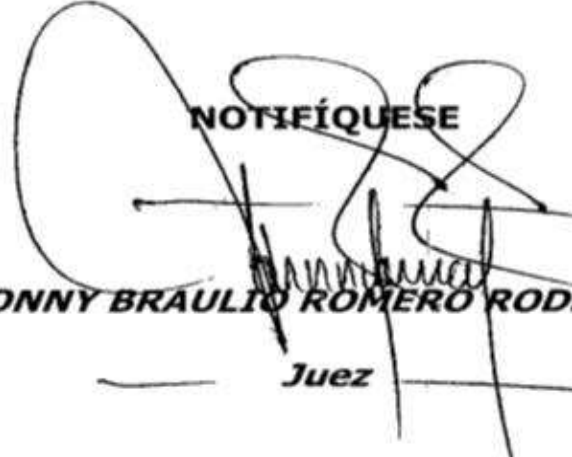
Por lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por **FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **BLANCA NIEVES MORALES OCAMPO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61457babe6df9114f5fc03e9b0aed6729c8d4e1108bbd604950563483071265**

Documento generado en 09/12/2021 12:57:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>